

CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LICDA. MARGARITA ROSA ALFARO WARING, CONSEJERA JURÍDICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO" Y POR LA OTRA, EL C. CESAR ANDRES NUÑEZ ZAPATA, EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- CON FECHA DOS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, CELEBRARON UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CUYO OBJETO CONSISTE EN *EJECUTAR LOS TRABAJOS Y DEMÁS ACTIVIDADES PROPIAS DEL SERVICIO CONTRATADO* SEÑALADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL MISMO, CON UNA VIGENCIA DE DOCE MESES A PARTIR DEL DÍA DOS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO. DICHO CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATO PRINCIPAL".

II.- EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE "EL CONTRATO PRINCIPAL" SE PACTÓ QUE LOS PAGOS SE REALIZARAN DE FORMA MENSUAL DE LA SIGUIENTE MANERA: ONCE PAGOS DE \$6,567.00 (SON: SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), Y UN DUODÉCIMO PAGO DE PAGO DE \$13,134.00 (SON: TRECE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE RECIBO DE HONORARIOS.

II.- EN LA CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA DE "EL CONTRATO PRINCIPAL" LAS PARTES ACORDARON QUE LAS POSTERIORES MODIFICACIONES QUE SE HICIEREN A DICHO DOCUMENTO DEBERÍAN REALIZARSE POR ESCRITO Y SER SUSCRITAS POR LAS PARTES DE COMÚN ACUERDO.

III.- LAS PARTES MANIFIESTAN QUE CUENTAN CON LA CAPACIDAD JURÍDICA PARA OBLIGARSE EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, QUE POR ASÍ CONVENIR A SUS INTERESES EXPRESAN SU CONFORMIDAD EN CELEBRAR ESTE CONVENIO MODIFICATORIO, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

ÚNICO.- LAS PARTES TIENEN AQUÍ POR RECONOCIDAS COMO VÁLIDAS Y REPRODUCIDAS LAS DECLARACIONES DE "EL CONTRATO PRINCIPAL", SEÑALADO EN EL ANTECEDENTE PRIMERO DEL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- LAS PARTES ACUERDAN MODIFICAR LA CLÁUSULA TERCERA Y SÉPTIMA DE "EL CONTRATO PRINCIPAL" CITADO EN EL NUMERAL PRIMERO DEL APARTADO DE LOS ANTECEDENTES DEL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO, **CON EFECTOS A PARTIR DEL DOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

SEGUNDA.- SE MODIFICA EL PRIMER PARRAFO DE LA CLÁUSULA TERCERA DE "EL CONTRATO PRINCIPAL" RELACIONADO CON LA DURACIÓN Y VIGENCIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

"TERCERA.- EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ES POR TIEMPO DETERMINADO, ES DECIR, TENDRÁ UNA DURACIÓN DE 8 MESES, CON UNA VIGENCIA A PARTIR DEL DOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO Y CONCLUYENDO EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

..."

TERCERA.- SE MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE "EL CONTRATO PRINCIPAL" RELACIONADO CON EL MONTO QUE RECIBIRÁ "EL PRESTADOR" POR LOS SERVICIOS BRINDADOS A "EL ESTADO", PARA QUEDAR COMO SIGUE:

"SÉPTIMA.- "LAS PARTES" CONVIENEN QUE EL MONTO QUE RECIBIRÁ "EL PRESTADOR" POR LOS SERVICIOS BRINDADOS A "EL ESTADO", SERÁ DE 7 PAGOS DE \$14,228.00 (SON: CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N), Y UN OCTAVO PAGO DE \$28,456.00 (SON: VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), MISMOS QUE SERÁN PAGADOS DE FORMA MENSUAL MEDIANTE EXPEDICIÓN DE RECIBO DE HONORARIOS.

..."

CUARTA.- UNA VEZ INICIADA LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO, SE DEJA SIN EFECTO EL MONTO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE "EL CONTRATO PRINCIPAL", QUEDANDO VIGENTE LOS DATOS DE TRANSFERENCIA BANCARIA SEÑALADOS EN LA REFERIDA CLÁUSULA.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE FIRMA DE CONFORMIDAD Y POR TRIPPLICADO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE A LOS 2 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO

POR "EL ESTADO"



LICDA. MARGARITA ROSA ALFARO WARING
CONSEJERA JURÍDICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

POR "EL PRESTADOR"



C. CESAR ANDRES NUÑEZ ZAPATA